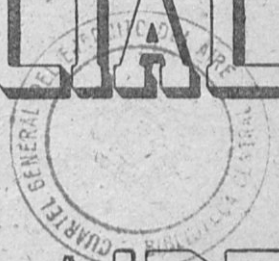


BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE



ÓRDENES

MINISTERIO DEL AIRE

ESTADO MAYOR

DIPLOMAS.—CURSOS

Los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan efectuarán las prácticas de fin del primer curso de la Escuela Superior del Aire, para la obtención del Diploma de Estado Mayor, durante el mes de septiembre próximo, en las Maestranzas y Zonas Industriales que se detallan:

Maestranza de León.—Zona Territorial núm. 5 (Bilbao).

Teniente Coronel don Carlos Martínez Vara de Rey.

Teniente Coronel don Ramiro Jofre Jádenes.

Comandante don Ignacio Alfaro Arregui.

Comandante don Andrés Robles Cebrián.

Maestranza de Madrid.—Zona Territorial núm. 1 (Madrid).

Teniente Coronel don Manuel Benegoechea Menchaca.

Teniente Coronel don Mariano Uriarte Martín.

Comandante don Carlos Dolz del Espejo.

Comandante don Antonio Cadenas Echevarría.

Comandante don José María Román Egea.

Capitán don Manuel González de Aledo.

Maestranza de Logroño.—Zona Territorial núm. 4 (Barcelona).

Comandante don Carlos Franco Iribarnegaray.

Capitán don Luis González Domínguez.

Maestranza de Sevilla.—Zona Territorial núm. 2 (Sevilla).

Comandante don Manuel Benavides M. de la V.

Estas prácticas tendrán el carácter de indemnizables para aquellos que tengan que realizarlas en Establecimientos o Entidades situados fuera de Madrid.

Madrid, 19 de julio de 1946.

G. GALLARZA

SUBSECRETARIA

SECRETARIA

EQUIPOS DE VUELO.—UNIFORMIDAD

Aprobado por la Comisión de Uniformidad de este Ejército el modelo de Equipo de Vuelo de verano, y al objeto de regular en una sola disposición lo referente al suministro y contabilidad de los Equipos de Vuelos declarados reglamentarios, he resuelto aprobar las siguientes instrucciones para ello, quedando derogadas las dictadas con carácter provisional por la Subsecretaría en 24 de noviembre de 1943.

INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE HA DE REGIR EL SUMINISTRO Y CONTABILIDAD DE LOS EQUIPOS DE VUELO DECLARADOS REGLAMENTARIOS.

1.º Los Equipos de Vuelo para el personal de este Ejército que haya de utilizarlos serán de dos tipos, uno de invierno y otro de verano, con arreglo a los modelos declarados reglamentarios por la Comisión de Uniformidad de este Ejército, y en las clases y categorías correspondientes a Generales, Jefes y Oficiales unos, y Suboficiales y Tropa o Cuerpo de Especialistas, otros.

Ambos estarán constituidos por las prendas siguientes:

Cazadora, pantalón, casco, botas, guantes y gafas.

2.º Duración.

La duración de los Equipos y prendas que los componen será la siguiente:

a) *Equipo de Invierno de Oficial:* Seis años o cuatrocientas cincuenta horas de vuelo para la cazadora, pantalón, casco y botas, y de dos años los guantes y gafas.

b) *Equipo de Invierno de Suboficial y Tropa:* Cuatro años o trescientas cincuenta horas de vuelo para la cazadora, pantalón, casco y botas, y dos años los guantes y gafas.

c) *Equipo de Verano de Oficial:* Será de cuatro años o trescientas horas de vuelo.

d) *Equipo de Verano de Suboficial y Tropa:* Será de tres años o doscientas horas de vuelo.

3.º Suministro.

a) PERSONAL VOLANTE CON CARÁCTER PERMANENTE Y CON DESTINO EN UNIDADES AÉREAS Y CUERPO DE ESPECIALISTAS.

Al personal citado, tanto de Generales, Jefes y Oficiales, como Suboficiales,

les y Tropa del Cuerpo de Especialistas, se les facilitarán los Equipos de Vuelo reglamentarios con arreglo a su clase y categoría, tan pronto adquieran, por su promoción, título, destino o situación, derecho a ello, y sin cargo, è igualmente les será facilitado cada vez que cumpla la duración asignada al equipo correspondiente.

En este último caso será obligatorio la presentación y entrega de la prenda cumplida o equipo completo que justifique su sustitución, así como presentar la Cartilla de Vuelo, en la que constará la fecha de entrega de cada prenda y Parque o Establecimiento que lo verificaran, con el fin de comprobar si ha transcurrido el tiempo reglamentario o se han efectuado las horas de vuelo precisas para adquirir derecho al cambio.

Cuando en funciones del servicio se deteriorare prematuramente o extravíe el Equipo de Vuelo o algunas de sus prendas, y dichos extremos se justifiquen debidamente mediante la correspondiente certificación del Jefe de la Unidad, se facilitará, sin cargo, un nuevo Equipo o las prendas deterioradas o extraviadas.

Los Equipos de Vuelo así facilitados quedarán a cargo y en depósito de los interesados.

Previo abono de su importe, o sea *con cargo* a los interesados, se podrán facilitar en cualquier momento y siempre que haya existencias, al personal de este Ejército que, teniendo derecho o necesidad de Equipo de Vuelo, lo solicite.

b) PERSONAL PLAZA AÉREA EVENTUAL.

Para el personal Plaza en Vuelo eventual, los Regimientos, Unidades Aéreas, etc., tendrán en depósito una dotación de Equipos de verano e invierno, de Oficial y Tropa, según las necesidades probables que estime el Mando Regional.

De estos equipos deberán las Unidades que los tengan a cargo rendir parte trimestral a los Parques Regionales de Vestuario, en cuyos partes indicarán el personal que los haya utilizado, así como las horas de vuelo en que lo han sido.

4.º Entrega y contabilidad.

Los suministros serán efectuados en la forma reglamentaria por el Parque Central de Vestuario para el personal, Regimientos y Unidades Aéreas, etc., de la Administración Central, y por los Parques Regionales al personal, Regimientos, Unidades Aéreas, etc., de las respectivas Regiones y Zonas Aéreas.

Estos suministros serán mediante el reglamentario "vale de extracción", debiendo cuidar los Parques de hacer el asiento necesario en la Cartilla de Vuelo de cada interesado.

Todo el personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal Especialista que tenga ya Equipo o alguna de las prendas componentes del mismo, con anterioridad a esta fecha, deberá consignar en la Cartilla de Vuelo, con el visto bueno del Jefe de la Unidad donde presta sus servicios, prendas recibidas, Parque o Depósito que se las facilitó y fecha aproximada, ya que, como se indica anteriormente, es imprescindible la presentación de la Cartilla de Vuelo con estos datos para la entrega de nuevas prendas.

Para los Equipos de Vuelo de Tropa que estén a cargo de las Unidades, por los Parques Regionales respectivos se les entregará una tarjeta general indicando las prendas entregadas, debiendo la Mayoría de los Cuerpos ir anotando semestralmente en las mismas las horas de vuelo de cada uno, que deberán ser firmadas por el Jefe del Regimiento o Unidad Aérea, con el fin de la sustitución o entrega de nuevas prendas.

5.º Para evitar que los Equipos de Vuelo se inutilicen prematuramente, con merma de su tiempo de duración, por los Jefes de Unidades y Aeródromos se prohibirá terminantemente sean utilizados por los usufructuarios en actos o misiones que no sean las específicas de su destino, y como norma general, fuera de los Aeródromos se prohibirá terminantemente sean utilizados, vigilando y sancionando las transgresiones.

Madrid, 14 de julio de 1946.

G. GALLARZA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

ANTIGÜEDADES

Se concede al Cabo primero de la Escala de Especialistas de Informadores de Meteorología y Antiaeronáutica Luis González Sendarrubias, la de 10 de julio de 1940 en el empleo de Cabo primero, sin que esta concesión surta efecto alguno que pueda modificar el lugar que ocupa actualmente en la Escala de Especialista a que pertenece.

Madrid, 16 de julio de 1946.

G. GALLARZA

AUMENTO DE VENTAJAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de este Departamento de 5 de octubre de 1943 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 123), se les concede a los Cabos que a continuación se relacio-

nan el aumento de ventajas de quince pesetas mensuales por llevar cinco años de efectivos servicios, con los efectos administrativos que a cada uno se le señala, cuyo aumento de ventajas cesarán de percibir a partir del mes siguiente al de la fecha que fuesen promovidos al empleo de Cabo primero:

Con efectos administrativos de 1 de mayo de 1942.

Cabo (hoy Cabo primero) Baldomero Cano Gómez, de la Escuela de Observadores.

Con efectos administrativos de 1 de octubre de 1943.

Cabo Miguel Gómez Gallego, del 31 Regimiento.

Con efectos administrativos de 1 de febrero de 1945.

Cabo Alfonso Arriero Deocal, del 13 Regimiento.

Con efectos administrativos de 1 de julio de 1945.

Cabo Antonio Ferrer Mari, de la Unidad de Protección de Vuelo de la Zona Aérea de Baleares.

Con efectos administrativos de 1 de agosto de 1945.

Cabo Francisco Luna Quintero, del Regimiento Mixto núm. 3.

Con efectos administrativos de 1 de septiembre de 1945.

Cabo Juan Safont Ciprés, de la Unidad de Protección de Vuelo de la Región Aérea Pirenaica.

Con efectos administrativos de 1 de octubre de 1945.

Cabo Amadeo Arcos López, del Regimiento Mixto núm. 3.

Idem Ramón Díez Gómez, del 51 Regimiento.

Idem Carlos Romero Fernández Trujillo, del 11 Regimiento.

Idem David Moulet Gómez, del 21 Regimiento.

Idem Antonio Pérez Asiaín, del 13 Regimiento.

Idem Gonzalo Marín Orió, en igual destino que el anterior.

Idem Ernesto Martín Viñas, en igual destino que el anterior.

Con efectos administrativos de 1 de noviembre de 1945.

Cabo José Gómez Tamayo, de la Unidad de Protección de Vuelo de la Región Aérea del Estrecho.

Con efectos administrativos de 1 de mayo de 1946.

Cabo Juan Sánchez Asencio, de la Segunda Legión de Tropas.

Idem Manuel Mallén García, de la Unidad de Protección de Vuelo de la Región Aérea del Estrecho.

Con efectos administrativos de 1 de julio de 1946.

Cabo Lucio Benavente González, del Regimiento Mixto núm. 1.

Idem José Peligro Fernández, del 22 Regimiento.

Madrid, 13 de julio de 1946.

G. GALLARZA

BAJAS

Declarado excluido total para el servicio de las Armas, como resultado del reconocimiento médico a que ha sido sometido, el Sargento Conductor del Cuerpo de Especialistas del Aire don Teófilo Díaz Sánchez, que se encuentra destinado en la Compañía núm. 3 del Servicio de Automovilismo de este Ejército, causa baja en el servicio activo, pasando a la situación militar que por su edad le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 19 de julio de 1946.

G. GALLARZA

A petición de la interesada, causa baja en el Ejército del Aire el Auxiliar de tercera clase, con destino en los Servicios de Obras de la Región Aérea Pirenaica, en Barcelona, doña María Teresa Vázquez Ribal, nombrada por Orden de 8 de marzo de 1941 ("B. O. del Estado" número 70).

Madrid, 15 de julio de 1946.

G. GALLARZA

LICENCIAS

Vista la instancia suscrita por el Oficial primero de Administración de la Escala de Administrativos-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional don Juan Cid Estorach, por la que solicita tres meses de permiso, sin sueldo, por asuntos propios, este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 31, 33 y 34 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder el permiso solicitado.

Madrid, 16 de julio de 1946.

G. GALLARZA

MATRIMONIOS

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorización para contraer matrimonio con doña María Isabel Navarro Sáez, al Teniente de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Ezequiel Bayo Izquierdo, que se encuentra destinado en el Aeropuerto de Manises como Oficial de Tráfico.

Madrid, 13 de julio de 1946.

G. GALLARZA

PREMIOS DE CONSTANCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de este Departamento de 5 de octubre de 1943 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 123), se les concede a los Cabos que a continuación se relacionan el premio de constancia de treinta pesetas mensuales por llevar dos años de efectivos servicios en el empleo, con los efectos administrativos que se señalan, cuyo premio cesarán de percibir a partir del mes siguiente al de la fecha que fuéren promovidos al empleo de Cabo primero:

Con efectos administrativos de 1 de septiembre de 1944.

Cabo Angel López Chamorro, del Regimiento Mixto núm. 1.

Con efectos administrativos de 1 de noviembre de 1945.

Cabo Juan Castellanos Antúnez, de la 71 Unidad de Automovilismo.

Con efectos administrativos de 1 de febrero de 1946.

Cabo Domingo Moreau García, de las Escuelas de Pilotos del Grupo Sur. Idem Carmelo Orcero Martínez, del Grupo Escuelas de Levante.

Idem Amadeo Arcos López, del Regimiento Mixto núm. 3.

Con efectos administrativos de 1 de mayo de 1946.

Cabo Juan Benjamín Jiménez Gil, del Regimiento Mixto núm. 1.

Con efectos administrativos de 1 de junio de 1946.

Cabo Elio Sierra García, del Regimiento Mixto núm. 4.

Idem José Armesto González, de la Plana Mayor de la Agrupación Central de Automovilismo.

Cabo Manuel Ortega Martín, de la Escuela de Automovilismo.

Madrid, 13 de julio de 1946.

G. GALLARZA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

ACADEMIAS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 149), son promovidos al empleo de Tenientes Cadetes los Alféreces Cadetes que a continuación se relacionan, los cuales han terminado con aprovechamiento el cuarto curso de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos.

Relación que se cita.

Don Julián García Mayoral.
Don José Pellejero Bel.
Don Juan Caballero de Andrés.
Don Luis Fontán Abeytúa.
Don Angel Martínez Buil.
Don José María Errando Grau.
Don Antonio Martín-Montalvo y San Gil.
Don José Malumbres Oteiza.
Don Manuel Ruiz Constantino Fernández.
Don José Angel Urroz Iturbe.
Don José Antonio Martínez García.
Don Francisco Haro Gallego.
Don Juan Manuel Martínez Serrano.

Madrid, 19 de julio de 1946.

G. GALLARZA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 149), son promovidos al empleo de Alféreces Cadetes los Cadetes que a continuación se relacionan, los cuales han terminado con aprovechamiento el primer curso de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos.

Relación que se cita.

Don Juan de la Cruz Martín-Albo García.
Don Jesús María Salas Larrazabal.
Don Gregorio Gómez Moreno.
Don José Sáenz Insausti.
Don José Luis García Mayorál.
Don Antonio Cuesta Menéndez de la Granda.
Don José Antonio Rivera Sanz.
Don Francisco Javier Blasco Adaro.
Don Antonio González Betes.
Don Pedro Salvo Blanc-Bourlange.
Don José Luis Saracho Alfaro.

Don Francisco Ramírez Gómez.
Don Luis Martínez Cerrillo.
Don Miguel Angel Martínez Salces.
Don Rafael García Gutiérrez.
Madrid, 19 de julio de 1946.

G. GALLARZA

Como resultado de los exámenes convocados por Orden de 13 de marzo último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 34) para cubrir quince plazas de ingreso en la Academia de Sanidad de este Ejército, y por haber cumplido satisfactoriamente las pruebas exigidas, quedan nombrados Caballeros Cadetes de dicho Centro los que a continuación se relacionan, debiendo efectuar su presentación en la Academia General del Aire (San Javier, Murcia) el día 13 de septiembre próximo, con arreglo a las instrucciones que oportunamente recibirán de la citada Academia.

Relación que se cita.

Don José María Cabeza y Martínez, Cabo primero del Ejército del Aire.
Don Carlos Troncoso Cadena.
Don Manuel Moreno de Orbe.
Don Rafael Espinosa Muñoz.
Madrid, 19 de julio de 1946.

G. GALLARZA

DIPLOMAS

Por haber terminado con aprovechamiento el Curso de la Especialidad Médico-Quirúrgica, convocado por Orden de 19 de julio de 1944 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87), para el que fueron nombrados alumnos por Orden de 11 de diciembre de 1944 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 138), y de acuerdo con lo dispuesto en la base 7.ª de la Convocatoria, se concede el Diploma de la Especialidad de Bacteriología e Higiene a los Capitanes Médicos de este Ejército don Anacleto Carriedo García y don Nicolás Calvín Rodríguez-Valdés.

Madrid, 19 de julio de 1946.

G. GALLARZA

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

TARIFAS

Debiéndose proceder a las modificaciones de las tarifas a aplicar en los Aeropuertos nacionales para el cobro

de los derechos correspondientes a los distintos servicios prestados en los mismos a los aviones civiles, por este Ministerio se ha dispuesto lo siguiente:

A partir de la publicación de la presente Orden regirán en los Aeropuertos nacionales las tarifas siguientes:

TARIFAS PARA LA RED NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Tarifas ordinarias (A).

Derechos de aterrizaje o amaraje diurno: pesetas 0,06 por C. V.

Derechos de aterrizaje o amaraje nocturno: pesetas 0,12 por C. V.

En los derechos de aterrizaje van incluidos los de despegue por el mismo avión.

Derechos de albergue en hangares o cobertizos: pesetas 0,25 por metro cuadrado y día.

Derechos de estancia al aire libre en el Aeropuerto: pesetas 10 por día.

A partir de quince días, 25 por 100 de rebaja.

A partir de un mes, 50 por 100 de rebaja.

Derechos de socorro-fuera del campo: pesetas 2 por kilómetro recorrido fuera del campo por cada automóvil rápido utilizado, y 3 pesetas por kilómetro recorrido por automóvil de carga.

Alquiler de locales para oficinas en el edificio del Aeropuerto: 12 pesetas metro cuadrado y mes.

Alquiler de garaje-almacén: 5 pesetas metro cuadrado y mes.

Alquiler de tanques hasta 10.000 litros: 1.000 pesetas anuales.

Cada 10.000 litros más de capacidad aumentará 1.000 pesetas anuales de alquiler.

Prestación de auxilios especiales, etc.

a) Para salarios: el valor real más el 50 por 100.

Para materiales: precio de coste más el 20 por 100.

Estará exenta de pago de aterrizaje la aeronave que habiendo partido de un Aeródromo se vea forzada a regresar al mismo punto de partida en el plazo de una hora.

Alquiler por hangares completos u otras edificaciones: a convenir por la Dirección General de Aviación Civil.

Se abonará, en concepto de pago de "Servicios generales del Aeropuerto", la cantidad de 0,10 pesetas por litro de combustible y 0,12 pesetas por litro de lubricante suministrado, no estando comprendidos en dichas cantidades los servicios de carga, descarga, evaporación y derrame de combustibles.

Tarifas del Sáhara (B).

En los Aeropuertos de Ifni, Cabo Juby y Villa Cisneros, así como los del Golfo de Guinea (Bata y Santa Isabel), las tarifas (A) tendrán un aumento del 50 por 100.

Servicios telegráfico, telefónicos y radiotelegráficos.

Los servicios de telégrafos, teléfonos y radiocomunicación, se pagarán con arreglo a las tarifas ordinarias, excepto los de radiocomunicación para la protección del vuelo, que serán gratuitos.

Tarifas especiales de primera clase (C).

Los derechos de aterrizaje o amaraje, ya sea diurno o nocturno; los de albergues en hangares y cobertizos y los de estancia al aire libre, sufrirán la reducción de un 25 por 100 para las aeronaves del servicio público pertenecientes a Empresas concesionarias de la explotación de líneas aéreas regulares, siempre que las aeronaves a que se aplique este beneficio sean las que efectúen normalmente el servicio público en la ruta a que esté afecto el Aeropuerto, bien por ser cabeza o término de ruta o por ser escala facultativa prevista.

NORMAS COMUNES A LAS TARIFAS (A), (B) y (C).

1.ª El pago de derecho de aterrizaje o amaraje, lo mismo diurno que nocturno, comportará, no sólo la utilización del campo o espacio de aguas tranquilas, sino el auxilio necesario del personal para la colocación de calzos o quitar los mismos, amarre y suelta de la boya cuando vaya a partir la aeronave, utilización del carrillo de cola, tractor, canoa u otro cualquier medio de arrastre o remolque de que se disponga en el Aeropuerto;

maniobras a brazo necesarias para entrada o salida del hangar o anclaje al aire libre, y ayuda a la puesta en marcha de la aeronave cuando vaya a partir.

2.ª Se consideran aterrizajes o amarajes diurnos para el percibo de la tarifa correspondiente, los verificados entre media hora antes de la salida del sol y una hora después de su ocaso.

3.ª Para el cobro del número de metros cuadrados de superficie ocupada por una aeronave, dentro del hangar o cobertizo, se multiplicará la longitud de extremo a extremo de ala por la longitud total de proa a popa de la misma aeronave; dimensiones que estarán fijadas en el certificado de navegabilidad.

RECAUDACIÓN.

La recaudación de todos los derechos especificados anteriormente será efectuada por la Dirección General de Aviación Civil de la representación de las Compañías de tráfico aéreo, a la vista de los estados mensuales de servicios prestados en los distintos Aeropuertos donde hagan escala las aeronaves de cada Empresa.

Los Jefes de Aeropuerto efectuarán una liquidación trimestral con la Dirección General de Aviación Civil, la que destinará los fondos obtenidos a atenciones de los Aeropuertos y al fomento del turismo y tráfico aéreo, de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

1.ª Como complemento de lo dispuesto anteriormente, los Jefes de los Aeropuertos se atenderán, en cuestiones de cobranza, a las disposiciones dictadas por la Dirección General de Aviación Civil, y en todo caso deberán hacer efectivos en el acto los derechos de los servicios prestados a los aviones que pertenezcan a Compañías de tráfico aéreo cuya representación no radique en nuestro país o sean de propiedad particular.

2.ª Quedan exentos del abono de todos los derechos los aviones propiedad de la Federación Aeronáutica Nacional de España y de los Aeroclubs de ella dependientes.

3.ª Quedan derogadas las órdenes que fijaban las anteriores tarifas en cuanto se opongan a las aprobadas por la presente.

Madrid, 14 de julio de 1946.

G. GALLARZA

Se autoriza a la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas "Iberia" para establecer la línea Madrid-Barcelona-Roma para el transporte de pasajeros, mercancías y correo. La frecuencia de esta línea la fijará la Dirección General de Aviación Civil.

Las distancias kilométricas y tarifas para viajeros y mercancías serán las siguientes:

Distancias kilométricas.

Madrid-Barcelona, 495 kilómetros.
Barcelona-Roma, 870 ídem.

TARIFAS.

Pasajeros.

Madrid-Barcelona, 370 pesetas.
Barcelona-Roma, 955 ídem.

Mercancías.

Madrid-Barcelona, 4,45 pesetas kilogramo.
Barcelona-Roma, 11,15 ídem.

Cada billete tendrá derecho al transporte gratuito de 20 kilogramos de equipaje, y el exceso del mismo se abonará a razón de 3,70 pesetas por kilogramo de Madrid a Barcelona y de 9,55 pesetas de Barcelona a Roma.

Madrid, 14 de julio de 1946.

G. GALLARZA

Se autoriza a la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas "Iberia" para establecer provisionalmente la línea Madrid-Santiago de Compostela, de transporte de pasajeros, mercancías y correo.

La frecuencia de esta línea la fijará la Dirección General de Aviación Civil con arreglo a las necesidades del tráfico y disponibilidades de material. La línea seguirá la ruta Madrid-León-Santiago de Compostela.

La distancia kilométrica y tarifa para pasajeros y mercancías serán las siguientes:

Distancias kilométricas.

Madrid-Santiago de Compostela (por León), 545 kilómetros.

Tarifas.

Madrid-Santiago de Compostela, pesetas 410.

Mercancías.

Madrid-Santiago de Compostela, 4,35 pesetas kilogramo.

Cada billete tendrá derecho al transporte gratuito de 20 kilogramos de equipaje, y el exceso del mismo se abonará a razón de 5,25 pesetas por kilogramo.

Madrid, 19 de julio de 1946.

G. GALLARZA

INSPECCION DE SANIDAD

RECONOCIMIENTOS.

La Orden de 22 de febrero de 1945 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 23), anexo a la Norma S9S241, que determina el examen y reconocimiento del personal de Vuelos sin Motor, queda modificada en el sentido de que a los aspirantes a Pilotos de Vuelos sin Motor les serán aplicadas idénticas normas que se fijan en el anexo mencionado para los Pilotos de Turismo, bien entendido que la calificación de apto no tendrá validez para el ingreso en la Academia General del Aire, haciéndose así constar en la Cartilla correspondiente.

Madrid, 19 de julio de 1946.

G. GALLARZA

JURISDICCION CENTRAL AEREA

REQUISITORIAS

Miguel Aznar Martínez, de treinta años de edad, soltero, hijo de Martín y de Antonia, agente comercial, natural de Alhama de Murcia (Murcia); soldado del Regimiento de Transmisiones para Aviación, comparecerá en el término de quince días en el Juzgado de Ejecutorias de la Jurisdicción Central Aérea, sito en la calle de la Princesa, núm. 23, de esta Plaza, a la práctica de diligencias dimanantes del expediente judicial núm. 855-943; apercibiéndole que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1946.—El Juez de Ejecutorias.

Disposiciones de otros Ministerios

ORDENES

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

VARIAS ARMAS

Ordén de San Hermenegildo.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.400 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 ("D. O." núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.

Aviación.

Coronel, activo, don Rómán Rodríguez-Arango López, con antigüedad de 20 de marzo de 1946, a partir de 1 de abril de 1946. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

Teniente Coronel, activo, don Ramón Escario Núñez del Pino, con antigüedad de 1 de diciembre de 1945, a partir de 1 de diciembre de 1945. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

Comandante, activo, don Eugenio Pérez Sánchez, con antigüedad de 5 de diciembre de 1945, a partir de 1 de enero de 1946. Cursó la documentación el Regimiento Mixto núm. 1 del Ministerio del Aire.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 ("D. O." núm. 161).

Aviación.

Teniente Coronel, activo, don Mario Ureña Jiménez Coronado, con antigüedad de 24 de agosto de 1942, a partir de 1 de septiembre de 1942.

Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

Capitán, activo, don José Gámez Rodríguez, con antigüedad de 30 de octubre de 1944, a partir de 1 de noviembre de 1944. Cursó la documentación la Región Aérea del Estrecho.

Capitán, activo, don Lorenzo Gravisaco Lloret, con antigüedad de 15 de enero de 1946, a partir de 1 de febrero de 1946. Cursó la documentación la Cuarta Región Aérea Pirenaica.

Sanidad.

Comandante Médico, activo, don Daniel Ortega Lechuga, con antigüedad de 29 de julio de 1945, a partir de 1 de julio de 1945. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

Teniente de Sanidad Militar, activo, don Manuel Díaz-Portales Manrique, con antigüedad de 27 de noviembre de 1945, a partir de 1 de diciembre de 1945. Cursó la documentación la Cuarta Región Aérea Pirenaica.

Madrid, 26 de junio de 1946.

DAVILA

(Del "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 156.)

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Kilómetros y horas volados por los Pilotos en las distintas líneas aéreas españolas durante el mes de mayo de 1945.

PILOTOS NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	Kilómetros recorridos	Tiempo en vuelo	
			H.	M.
D. Cecilio Imaz Bastida.....	Iberia C. ^ª Mercantil Anónima de Líneas Aéreas.	11.615	51	42
» Fernando Martínez Gallardo.....	»	9.580	43	21
» Ramón de la Peña Moulie.....	»	12.270	58	05
» Fernando Rein Loring.....	»	14.430	58	14
» Teodosio Pombo Alonso.....	»	13.687	56	02
» José M. ^ª Ansaldo Vejarano.....	»	10.460	41	23
» Rodolfo Bay Wright.....	»	13.095	51	39
» Lisardo Pérez Meléndez.....	»	11.130	60	09
» Manuel Presa Alonso.....	»	10.085	54	56
» Leopoldo García Amor.....	»	12.490	71	46
» Manuel de Cominges y de la Puente.....	»	10.910	62	58
» José Sastre Navarro.....	»	11.610	71	07
» Arturo Zúñiga Alvareda.....	»	820	4	13
TOTALES.....		142.182	685	35

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Kilómetros y horas volados por los aviones en las distintas líneas aéreas españolas durante el mes de mayo de 1945.

A V I Ó N	Kilómetros recorridos	Tiempo en vuelo	
		H.	M.
EC - AAB.....	13.650	57	44
EC - AAA.....	11.550	51	57
EC - AAL.....	10.180	51	50
EC - CAL.....	14.890	88	21
EC - CAV.....	11.325	44	03
EC - CAX.....	19.002	76	14
EC - CAU.....	20.295	82	56
EC - AAK.....	13.740	76	24
EC - AAL.....	10.030	54	36
EC - AAH.....	17.520	101	30
TOTALES.....	142.182	685	35